



DECRETO MUNICIPAL N° 053/2016

COCHABAMBA, 20 DE MAYO DE 2016

MARVELL JOSÉ MARÍA LEYES JUSTINIANO
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, establece en el Artículo 283 que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

Asimismo, el numeral 11 del Artículo 108 de la magna carta, señala que son deberes de las bolivianas y los bolivianos, socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.

Que, la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, establece en su artículo 13 la jerarquía de la normativa Municipal, de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente... Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. Por otro lado, el Artículo 26 la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Babiñez”, de 19 de julio de 2010, dispone:

Artículo 100. (Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales).

En aplicación del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 72 de la presente Ley se incorpora la competencia residual de gestión de riesgos de acuerdo a la siguiente distribución:

III. Los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: 12. Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto.

13. Definir políticas y mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y permitir la recuperación por desastres en el nivel municipal.

Que, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, de 14 de noviembre de 2014, señala:

Artículo 6. (Definiciones). Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

5. Gestión de Riesgos. Es el proceso de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas, proyectos y acciones permanentes para la reducción de los factores de riesgo de desastre en la sociedad y los sistemas de vida de la Madre Tierra; comprende también el manejo de las situaciones de desastre y/o emergencia, para la posterior recuperación, rehabilitación y reconstrucción, con el propósito de contribuir a la seguridad, bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo integral.

Artículo 22. (Gestión de Riesgos).

I. Para efectos de la presente Ley, la gestión de riesgos es el conjunto de estrategias y acciones multisectoriales, encaminadas a la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la alerta, preparación, respuesta y rehabilitación ante amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

II. La gestión de riesgos se inicia con la identificación, conocimiento, análisis, evaluación, determinación de los riesgos y el pronóstico de las tendencias de los eventos, amenazas y vulnerabilidades, que serán efectuadas en todo su alcance e incluye:



Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

b) La atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación abarca:

1. La preparación, implica organizar y prever medidas y acciones para la atención de desastres y/o emergencias por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas según corresponda, a través de una planificación operativa programática que incluya acciones y recursos para la ejecución por los diferentes sectores.
2. La alerta y declaratoria, es el estado de situación declarado que implica adoptar acciones preventivas y preparatorias, debido a la probable y cercana ocurrencia de un evento adverso, un desastre y/o emergencia. El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, declararán los tipos de alerta de acuerdo a la presente Ley y su reglamento.
3. La respuesta, implica la reacción inmediata para la atención oportuna de la población ante un evento adverso con el objeto de salvar vidas y disminuir pérdidas. El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, según corresponda, realizarán acciones humanitarias.
4. La rehabilitación, implica acciones inmediatas de reposición de los servicios básicos, de acceso vial y el restablecimiento de los medios de vida, así como, el inicio de la reparación de daños, resultantes de una situación de desastre y/o emergencia. Se realiza en forma paralela y/o posterior a la respuesta por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas según corresponda, una vez efectuada la evaluación del desastre y/o emergencia.

Artículo 25. (Programación de Recursos).

I. Las entidades del nivel central del Estado, preverán en sus programas operativos anuales y presupuestos, los recursos necesarios para la gestión de riesgos, según lo establecido en sus planes de desarrollo sectorial.

II. Las entidades territoriales autónomas, preverán en sus programas operativos anuales y presupuestos, los recursos necesarios para la gestión de riesgos, según lo establecido en sus planes de desarrollo, planes de emergencia y planes de contingencia.

Artículo 32. (Modificaciones Presupuestarias). La declaratoria de desastres y/o emergencias permite que las entidades públicas de todos los niveles del Estado encargadas de su atención, realicen modificaciones presupuestarias y transferencias entre partidas presupuestarias, de acuerdo a la normativa existente y la normativa específica que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 33. (Contratación de Bienes y Servicios).

I. Una vez emitida la declaratoria de Desastres y/o Emergencias nacionales, departamentales, municipales e indígena originario campesinas, conforme a las previsiones de la presente Ley y su reglamento, las entidades quedan facultadas para realizar la contratación de bienes y servicios bajo la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias establecida en la normativa vigente.

II. La contratación de bienes y servicios en situaciones de desastres y/o emergencias, deben estar orientadas a la atención inmediata y oportuna de las poblaciones y sectores afectados.

Artículo 34. (Vigencia del Régimen de Excepción en Situaciones de desastres y/o Emergencias).

I. Declarada la situación de desastre y/o emergencia, entra en vigencia el régimen de excepción establecido en la presente Ley y tendrá una duración de un plazo máximo de nueve (9) meses.

II. El retorno a la normalidad de la situación de desastre y/o emergencia declarada implica la conclusión del régimen de excepción, de acuerdo al reglamento de la presente Ley.

Artículo 39. (Declaratoria de Situaciones de Desastres y/o Emergencias). Según los parámetros establecidos en la presente Ley y su reglamento, podrán declarar:

c) En el nivel Municipal:

1. *Emergencia Municipal.* Cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el municipio pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica el territorio afectado; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel municipal, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención.

Que, el Decreto Supremo N° 2342, 29 de abril de 2015, Reglamento a la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos, dispone:



Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

Artículo 64°. (Previsiones sobre la contratación de bienes y servicios) La contratación de bienes y servicios bajo el régimen de excepción ante desastres y/o emergencias, previsto en el Artículo 33 de la Ley N° 602, debe considerar las siguientes provisiones:

- a. Sólo se podrán ejecutar recursos para financiar acciones relacionadas con las actividades de respuesta o de rehabilitación de las zonas declaradas en situación de desastre y/o emergencia;*
- b. Todos los contratos celebrados bajo la modalidad del régimen de excepción ante desastres y/o emergencias serán sujetos a control fiscal;*
- c. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 33 de la Ley N° 602, el Viceministerio de Defensa Civil del Ministerio de Defensa y las entidades territoriales autónomas con declaratoria de desastres y/o emergencia, podrán contratar bienes y servicios por excepción y/o la modalidad de contratación por desastres y/o emergencias para la atención a las necesidades de las regiones afectadas del ámbito departamental, municipal y otros declaradas en situación de desastre y/o emergencias.*

Artículo 65°. (Temporalidad de las declaratorias) Las autoridades que declaren la situación de desastre y/o emergencia, en cualquiera de las entidades territoriales autónomas, podrán establecer la vigencia de la declaratoria con base en una estimación del tiempo previsto para las tareas de atención y rehabilitación requeridas. Para efectos del régimen de excepción establecido en el Capítulo III de la Ley N° 602, la temporalidad de las declaratorias podrá ser ampliada hasta un periodo máximo de nueve (9) meses.

Artículo 66°. (Retorno a la normalidad) Una vez que han cesado las alteraciones intensas, graves y extendidas de las amenazas que originaron la declaratoria de desastre y/o emergencia y se hayan restablecido los servicios básicos en la población afectada, se debe considerar la conclusión del régimen de excepción y sus demás efectos de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 602 y el presente Decreto Supremo.

Que, el Decreto Supremo N° 181, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, de fecha 28 de junio de 2009, establece que los procesos y condiciones de la contratación por desastres y/o emergencias deberán ser reglamentadas por la MAE de cada entidad.

Que, la Ley Municipal N° 0140/2016 de 12 de mayo de 2016 del Concejo Municipal, tiene por objeto declarar Emergencia Municipal en la Laguna Alalay y su entorno en el marco de la Ley N° 602 Gestión de Riesgos de 14 de noviembre del 2014 y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización de 19 de julio de 2010.

Que, la Ley Municipal N° 0026/2014 de 09 de abril de 2014, emanada del Concejo Municipal de Cochabamba, tiene por fin normar regular y sistematizar el ejercicio legislativo municipal y el ordenamiento jurídico y administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, estableciendo el procedimiento legislativo municipal para la formulación de normas jurídicas municipales, asimismo, en sus Artículos 23 y 25 señala que el Decreto Municipal es la norma municipal emanada por el Ejecutivo Municipal en ejercicio de sus competencias y atribuciones, a efectos de reglamentar la aplicación de Leyes Municipales y cuando sean de competencia concurrente reglamentar Leyes Nacionales y Leyes Departamentales.

Que, por informe técnico N° 1445/2016 de 17 de mayo de 2016 el Departamento de Gestión de Recursos Naturales dependiente de la Dirección de Medio Ambiente y de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, solicita la elaboración del Reglamento de la Ley N° 140/2016 Declaratoria de Emergencia Municipal de la Laguna Alalay.

Que, por informe legal N° 1522/2016 de 17 de mayo de 2016, la Dirección de Asesoría Legal refieren en consideración al análisis de la documentación, la norma legal citada, recomienda se dicte un Decreto Reglamentario.

Que, en aplicación a la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N°



Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

*602 de Gestión de Riesgos, Decreto Supremo N° 2342, Decreto Supremo N° 181 Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios, Ley Municipal N° 140/2016 Declaratoria de Emergencia Municipal de la Laguna Alalay y la Ley Municipal N° 0026/2014, el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba,
En Gabinete de Secretarios Municipales*

DECRETA:

ARTÍCULO 1. (Objeto).

El presente Decreto Municipal tiene por objeto Reglamentar la Ley Municipal N° 0140/2016 de 12 de mayo de 2016 emanada del Concejo Municipal, que dispuso la declaratoria Emergencia Municipal en la Laguna Alalay y su entorno en el marco de la Ley N° 602 Gestión de Riesgos de 14 de noviembre del 2014 y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización de 19 de julio de 2010.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2. (Alcance).

El presente Decreto Municipal es de aplicación obligatoria para:

- a. Todos los servidores públicos municipales de las Unidades Organizativas, sin distinción de jerarquía del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, que intervengan dentro del proceso establecido en el presente Decreto.
- b. Servidores Públicos Municipales designados por la Máxima Autoridad Ejecutiva, como encargados de tramitar los procesos de Contratación por Emergencia.

ARTÍCULO 3. (Marco Legal).

El presente Decreto Municipal se encuentra respaldado en el siguiente marco normativo legal:

- a. Constitución Política del Estado;
- b. Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental y sus Decretos Reglamentarios;
- c. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez;
- d. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales;
- e. Ley N° 602 de Gestión de Riesgos;
- f. Decreto Supremo N° 2342, Reglamento a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos;
- g. Decreto Supremo N° 181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios;
- h. Ley Municipal N° 0140/2016 que tiene por objeto declarar Emergencia Municipal en la Laguna Alalay;
- i. Ley Municipal N° 0026/2014 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo Municipal.
- j. Otras disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA

ARTÍCULO 4. (Unidades Responsables).



Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

La Secretaría de Planificación y la Secretaría Administrativa y Financiera son las responsables de realizar las modificaciones presupuestarias en el marco de la Ley Municipal 0140/2016 de 12 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 5. (Inicio del Proceso de Contratación por Emergencia).

Se Aprueba el inicio de los Procesos de Contratación por Emergencia para los proyectos determinados en el “Plan de Emergencia de la Laguna Alalay” en aplicación de los Artículos 67, 68 y 69, del D.S. N° 0181 de las NB-SABS.

ARTÍCULO 6. (Procedimiento).

Las Contrataciones por Emergencia deben realizarse en base a los proyectos determinados en el “Plan de Emergencia de la Laguna Alalay” elaborados por la sección correspondiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en aplicación del Artículo 69 del D.S. N° 0181 de las NB-SABS, observando el cumplimiento de los siguientes procedimientos:

a) BIENES

1. La unidad solicitante realizará el requerimiento en el Sistema de Proyectos, mediante Formulario de Pedido de Materiales, que determinará la no existencia del bien, la inscripción en el POA y la existencia de presupuesto, el cual deberá ser presentado con todas las firmas de rigor, adjuntando los siguientes requisitos:
 - Certificación Presupuestaria;
 - Precio Referencial;
 - PAC publicado cuando el monto sea mayor a Bs20.000.-;
 - Especificaciones técnicas y condiciones;
 - Invitación o solicitud escrita para la presentación de la propuesta o cotización;
 - Propuesta o cotización del proponente.
 - Solicitud de autorización de inicio de contratación.
2. La unidad solicitante evaluará la propuesta y emitirá informe de recomendación de adjudicación al RPA o RPC, dicho informe deberá contener mínimamente lo siguiente:
 - Identificación del proceso de contratación.
 - Identificación del proponente y precio ofertado.
 - Cumplimiento de las condiciones y especificaciones técnicas.
 - Recomendación de adjudicación.
3. El RPA o RPC, adjudicará e instruirá la elaboración de la Orden de Compra a la unidad administrativa.
4. Cuando se requiera suscribir contrato, a requerimiento del RPA o RPC, suscribirán el contrato el abogado que elaboró el contrato de la Unidad Jurídica, el Director de la Dirección de Contratación de Bienes y Servicios, el Secretario Municipal Administrativo y Financiero, el proponente adjudicado y la Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo.
5. La Unidad Jurídica verificara la legalidad de la documentación presentada por el proponente adjudicado para la suscripción del contrato.
6. Una vez suscrita la orden de compra o el contrato por la entidad, la unidad administrativa notificara al proponente adjudicado para la formalización del proceso de contratación. El plazo de entrega será computado a partir del día siguiente de la suscripción de la orden de compra, en caso de contrato el plazo será computado a partir del día siguiente de la orden de entrega previa suscripción del contrato.



Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

7. El proveedor, proveerá el bien.
8. La unidad administrativa, remitirá al Departamento de Almacenes, la orden de compra o contrato.
9. El Responsable o Comisión de Recepción de bienes, designado por el RPA o RPC, juntamente con el responsable de almacenes, efectuara el cotejamiento de la documentación pertinente con lo efectivamente entregado por el proveedor.
10. El Responsable o Comisión de Recepción emitirá informe de conformidad.
11. El responsable de almacenes emitirá el respectivo comprobante de ingreso, previa verificación del informe de conformidad.
12. La Unidad Solicitante, procederá al recojo del bien de Almacenes, mediante Comprobante de Egreso, previa autorización escrita del superior jerárquico de la unidad.
13. La Secretaría Administrativa y Financiera, por la sección correspondiente, procesará el pago.

b) SERVICIOS GENERALES Y SERVICIOS DE CONSULTORIA

1. La Unidad Solicitante realizará el requerimiento en el Sistema de Proyectos, mediante Formulario de Trabajos o Servicios, que determinará la inscripción en el POA y la existencia de presupuesto, el cual deberá ser presentado con todas las firmas de rigor, adjuntando los siguientes requisitos:
 - Certificación Presupuestaria;
 - Precio Referencial;
 - PAC publicado cuando el monto sea mayor a Bs20.000.-;
 - Especificaciones técnicas o Términos de Referencia;
 - Invitación o solicitud escrita para la presentación de la propuesta o cotización;
 - Propuesta o cotización del proponente.
 - Solicitud de autorización de inicio de contratación.
2. La Unidad Solicitante evaluará la propuesta y emitirá informe de recomendación de adjudicación al RPA o RPC, dicho informe deberá contener mínimamente lo siguiente:
 - Identificación del proceso de contratación.
 - Identificación del proponente y precio ofertado.
 - Cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia.
 - Recomendación de adjudicación.
3. El RPA o RPC, adjudicará e instruirá la elaboración de la Orden de Servicio o Contrato a la unidad administrativa.
4. La Unidad administrativa solicitará al proponente adjudicado la presentación de los documentos para la formalización de la contratación.
5. La Unidad Jurídica verificará la legalidad de la documentación presentada por el proponente adjudicado para la suscripción del contrato.
6. Cuando se requiera suscribir contrato, a requerimiento del RPA o RPC, suscribirán el contrato el abogado que elaboró el contrato de la Unidad Jurídica, el Director de la Dirección de Contratación de Bienes y Servicios, el Secretario Municipal de la Secretaría Administrativa y Financiera, el proponente adjudicado y la Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo.



Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

7. Una vez suscrita la orden de servicio o el contrato por la entidad, la unidad administrativa notificara al proponente adjudicado para la formalización del proceso de contratación. El plazo de prestación del servicio será computado a partir del día siguiente de la suscripción de la orden de servicio, en caso de contrato el plazo será computado a partir del día siguiente de la orden de inicio del servicio previa suscripción del contrato.
8. El proveedor prestará el servicio.
9. La unidad solicitante será la responsable del control y seguimiento, para lo cual deberá designar un supervisor para servicios de consultoría y para servicios generales se designará un fiscal de servicio.
10. El supervisor designado en caso de servicios de consultoría, elaborará los informes de conformidades parciales y finales o en su caso informe de disconformidad.
11. El Fiscal de servicio en caso de servicios generales elaborara el informe de conformidad o informe de disconformidad, según corresponda.
12. La Secretaría Administrativa y Financiera, por la sección correspondiente, procesará el pago.

c) OBRAS

1. La Unidad Solicitante realizará el requerimiento en el Sistema de Proyectos, mediante Formulario de Trabajos o Servicios, que determinará la inscripción en el POA y la existencia de presupuesto, el cual deberá ser presentado con todas las firmas de rigor, adjuntando los siguientes requisitos:
 - Certificación Presupuestaria;
 - Precio Referencial;
 - PAC publicado cuando el monto sea mayor a Bs20.000.-;
 - Especificaciones técnicas y condiciones;
 - Invitación o solicitud escrita para la presentación de la propuesta o cotización;
 - Propuesta o cotización del proponente.
 - Solicitud de autorización de inicio de contratación.
2. La Unidad Solicitante evaluará la propuesta y emitirá informe de recomendación de adjudicación al RPA o RPC, dicho informe deberá contener mínimamente lo siguiente:
 - Identificación del proceso de contratación.
 - Identificación del proponente y precio ofertado.
 - Cumplimiento de las condiciones y especificaciones técnicas.
 - Recomendación de adjudicación.
3. EL RPA o RPC, verificará que el proceso cumpla con los requisitos exigidos y adjudicará el proceso de contratación.
4. La Unidad administrativa solicitara al proponente adjudicado la presentación de los documentos para la formalización de la contratación.
5. La Unidad Jurídica verificara la legalidad de la documentación presentada por el proponente adjudicado para la suscripción del contrato.
6. El RPA o RPC instruirá la elaboración del Contrato a la Unidad Jurídica para su posterior aprobación y suscripción por el abogado que elaboro el contrato, Director de la Dirección de Contratación de Bienes y Servicios, Secretario Municipal de la Secretaría Administrativa y Financiera, el proponente adjudicado y Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo.
7. El contratista ejecutará la obra.



Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

8. La Comisión de Recepción, será designada por la MAE, pudiendo delegar esta función al RPA, RPC o a la Autoridad Responsable de la Unidad Solicitante.
9. La recepción de obras se realizará en dos etapas: provisional y definitiva, emitiéndose las actas respectivas.

Una vez formalizada la contratación de Bien, Obra, Servicio General o Servicio de Consultoría, la información de la contratación será presentada a la Contraloría General del Estado y registrada en el SICOES.

ARTÍCULO 7. (Garantías).

Las garantías solicitadas para los Procesos de Contratación por Emergencia, deben ser garantía a Primer Requerimiento, tanto para el cumplimiento de Contrato, así como de la Correcta Inversión de Anticipo, que deberán expresar su carácter de renovable, irrevocable y de ejecución inmediata.

ARTÍCULO 8. (Archivo).

El servidor público municipal responsable del Proceso de Contratación por Emergencia establecido en el presente Decreto Municipal, deberá conformar una carpeta conteniendo toda la documentación que respalde cada uno de los Procesos establecidos, incluyendo la documentación relacionada con la ejecución y entrega, debidamente foliada y archivada, para efectos de control posterior.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 9. (Designación de RPC y RPA).

Para todos los Procesos de Contratación por Emergencia en atención al “Plan de Emergencia de la Laguna Alalay”, se dispone:

- a. Se Delege o Designe al Secretario Municipal de la Secretaría de Desarrollo Sustentable como Responsable del Proceso de Contratación de Licitaciones Públicas (RPC), de acuerdo a las cuantías correspondientes, en el marco de lo dispuesto por los Artículos 32 inc. c), y 33 del D.S. N° 0181 de las NB-SABS.
- b. Se Delege o Designe al Director de Medio Ambiente como Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), de acuerdo a las cuantías correspondientes, en el marco de lo dispuesto por los Artículos 32 inc. c), y 34 del D.S. N° 0181 de las NB-SABS.
- c. Se Delega al Responsable del Proceso de Contratación de Licitaciones Públicas (RPC) y al Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), la Designación del Responsable de Recepción o a la Comisión de Recepción, según corresponda, de acuerdo al Artículos 32 inc. d) y 39 del D.S. N° 0181 de las NB-SABS.
- d. Delegar al Director de la Dirección de Medio Ambiente la función de suscribir las órdenes de compra y las órdenes de servicio que correspondan.

ARTÍCULO 10. (Vigencia).

El presente Decreto Municipal entrará en vigencia una vez publicado en la Gaceta Municipal y en un medio de prensa.

ARTÍCULO 11. (Abrogaciones y Derogaciones).

Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones emanadas por el Órgano Ejecutivo, del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, que sean contrarias al presente Decreto Municipal.



*Gobierno Autónomo
Municipal de Cochabamba*

ARTÍCULO 12. (Cumplimiento).

Quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Municipal, todos los servidores públicos que participen del procedimiento establecido en la presente disposición, debiendo observar los principios de las NB-SABS establecidos en el D.S. N° 0181.